

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA



Oficio N° 257/21/

Rancagua, Noviembre 04 de 2021.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 28 de octubre de 2021, dictada en la causa Rol N°4.484. Reclamo Electoral de la Señora Olivia Montecinos, Elección Directorio Junta de Vecinos Renacer de la Población Diego Portales de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO BARRIA CHATEAU
Abogado
Secretario Relator

AL SEÑOR
DIRECTOR DEPARTAMENTO
DESARROLLO COMUNITARIO
I. MUNICIPALIDAD DE
R A N C A G U A /

Rancagua, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-

VISTOS:

A fojas 1, doña Olivia Montecinos Carrillo, domiciliada en Antonio Garfían N° 1290, Población Diego Portales, Rancagua, socia de la Junta de Vecinos Renacer Diego Portales, reclama el proceso de renovación de directorio acaecido al interior de la entidad el día 23 de noviembre del año 2019, señalando al efecto que la tesorera elegida no cumple con el año de antigüedad que se exige para el cargo y que en la reunión de modificación de directiva firmaron vecinos que no son socios. Luego, expone una serie de irregularidades cometidas por el presidente de la entidad, a saber, que ha recibido dinero durante cuatro años dado que los miembros de la directiva se iban retirando y éste ejercía de tesorero y secretario y se rehusaba a rendir cuentas, que es un líder negativo que fomenta la división de los socios, que se toma atribuciones que no corresponden, que hace mal uso del timbre de la entidad y falta el respeto e insulta a los vecinos. En virtud de estas alegaciones, solicita que se realicen nuevas elecciones. Acompaña a su presentación copia de actas de asambleas, entre éstas, la del día de la renovación de directorio, copia de carta de renuncia del secretario y tesorero de la entidad y copia del registro de socios, los que se agregan desde fojas 3 a 45.

A fojas 50 y siguientes, el Secretario Municipal de Rancagua, remite distintos antecedentes de la entidad, destacando acta de la elección de directiva de 17 de marzo de 2018, estatutos de la entidad y certificado de directorio de la misma.

A fojas 95, se recibe la causa a prueba.

A fojas 98, informe preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua en el que se señala que efectivamente el día 23 de noviembre de 2019 se produce una modificación de directorio en que se informó la renuncia de la tesorera y secretaria de la entidad, eligiéndose a dos personas para ocupar dichos cargos, designándose efectivamente a la socia Lorena Carrasco como directora, sin embargo no cumple con el año de antigüedad que la ley exige, ya que es socia desde el día 02 de agosto del año 2019. Respecto a las otras irregularidades planteadas por la reclamante, consultados los vecinos éstos señalan que el presidente no ha rendido cuentas y no se realizan asambleas durante el año, pero no tienen mayores antecedentes para corroborar estas anomalías.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A fojas 102, se certifica que el término probatorio esta vencido. A fojas 103, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 18 de marzo de 2020 a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 104.

A fojas 105, se decreta como medida para mejor resolver reiterar oficio al presidente de la entidad a fin de que informe sobre la reclamación de autos, lo que se reitera a fojas 106, bajo apercibimiento de tenerlo por evacuado en rebeldía, lo que se hace efectivo a fojas 107, decretándose AUTOS PARA FALLO.

A fojas 108, se posterga el estado de acuerdo en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.226, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

A fojas 109, habiendo cesado el estado de excepción constitucional que regía en el país AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Atendido el mérito del reclamo, lo primero que cabe anotar es que la competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con los organizaciones comunitarias y territoriales, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que todas las irregularidades descritas en la reclamación en torno a la administración y conducta del presidente de la entidad escapa a las materias referidas y no corresponde a este Tribunal emitir un juicio respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia, y por el contrario, son situaciones que cada entidad debe resolver soberanamente de acuerdo a las normas y procedimientos fijados en la Ley N° 19.418 y sus estatutos.

2.- Ahora bien, en lo que dice relación con el proceso de renovación de directorio acaecido el día 23 de noviembre de 2019, efectivamente, según lo ratifica el informe de la Directora de Desarrollo Comunitario, de fojas 98, la designación de doña Lorena Carrasco como tesorera de la entidad incumplió la normativa vigente, específicamente, el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.418, en cuanto exige para ser candidato a director en una organización



A3DA827C-E1E4-4192-BD37-D5FD98BB03CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

territorial la circunstancia de poseer un año de afiliación como mínimo en la respectiva entidad a la fecha de la elección.

3.- En estas condiciones, no cumpliendo la directora aludida el requisito referido se encontraba inhabilitada para asumir tal función, razón por la cual la elección cuestionada se apartó de las normas que la regulan, lo que amerita acoger la reclamación de autos.

4.- A mayor abundamiento, más allá de la cuestionada designación, lo cierto es que todo el proceso de renovación de directorio acaecido el día 23 de noviembre de 2019 infringió el marco normativo a que se encuentran sometidas las organizaciones territoriales, según se explicará a continuación.

5.- Es del caso, que la última elección de directorio de la Junta de Vecinos Renacer Diego Portales se verificó el día 17 de marzo de 2018, según da cuenta las actas de fojas 50 y 51, eligiéndose en dicha oportunidad a los socios don Nibaldo Espinoza Ulloa como presidente, doña Romina Vidal Ojeda como secretaria, doña Verónica Sandoval Silva como tesorera y doña Olivia Montecinos Carrillo como directora. Con fecha 10 de mayo de 2019, renunció a su cargo doña Romina Vidal Ojeda, según carta de renuncia agregada a fojas 58, asumiendo como nueva secretaria de la institución doña Olivia Montecinos Carrillo el día 11 de mayo de 2019, según da cuenta el acta de asamblea aportada a fojas 55. Sin embargo, con fecha 28 de agosto de 2019 la señora Montecinos Carrillo conjuntamente con la tesorera Sandoval Silva renunciaron a sus cargos, según se observa de las cartas de renuncia agregadas a fojas 5 y 6.

6.- Así las cosas, habiendo renunciado todos los directores electos en la última elección verificada en la entidad, con excepción de su presidente, y no habiendo otros directores suplentes que pudieran asumir los cargos vacantes, lo que correspondía era convocar a nuevas elecciones, toda vez que la ley vecinal exige que las directivas de las juntas de vecinos deben estar integradas a lo menos por tres directivos y no contempla el mecanismo de elecciones complementarias que se utilizó el día 23 de noviembre de 2019, por el que se designaron a la nueva tesorera y secretaria de la institución.

7.- Lo anterior se desprende de la sola lectura del artículo 19 de la Ley N° 19.418, que expresa, en lo pertinente, que: *"Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres*



A3DA827C-E1E4-4192-8D37-D5FD98BB03CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.”, agregando el inciso segundo que: “En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.”, para indicar el inciso tercero que: “Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.” De esta manera, no existe fundamento jurídico para que se haya realizado una elección complementaria de directores manteniendo en su cargo al presidente de la entidad, pues, como ya se adelantara, si el número de directores que componen el órgano de administración disminuye del mínimo legal y no hay o no pueden asumir en su reemplazo directores suplentes necesariamente se debe iniciar un nuevo proceso de renovación de directorio convocando a elecciones conforme a la las reglas generales, oportunidad en que se elegirá a la totalidad de sus miembros en una única votación directa, secreta e informada.

10.- En estas condiciones, no queda sino que declarar la nulidad de la elección verificada al interior de la Junta de Vecinos Renacer Diego Portales, de la comuna de Rancagua, verificada el día 23 de noviembre del año 2019, debiendo la mencionada organización convocar a una nueva y definitiva elección de directorio, la que se realizará con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 19.418 y artículos 18 y siguientes de sus estatutos, aportados a fojas 59 y siguientes.

11.- El nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

12.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

13.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el



A3DA827C-E1E4-4192-8D37-D5FD96B803CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

14.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto. Asimismo, velará porque el registro de socios se encuentre en perfecto estado, pudiendo establecer un plazo para la incorporación de nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

15.- Cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la ley y 19 del pacto social.

16.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado y artículo 7 letra b) de la norma estatutaria, todos los miembros de la agrupación, tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos los afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias de los artículos señalados precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N° 19.418.

17.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N° 19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

18.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de



A3DA827C-E1E4-4192-BD37-D8FD9BBB03CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los socios electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso tercero y 10 letra k) de la Ley N° 19.418.

19.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar mayores perjuicios a la entidad, la organización si lo estima conveniente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 de la ley citada, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que de acuerdo los artículos 16 de la ley y 10 de los estatutos es el órgano resolutorio superior de la organización.

20.- Finalmente, es preciso apuntar que aún cuando no se hubiere dado curso a la reclamación, la Junta de Vecinos Renacer se encontraría obligada a convocar a nuevas elecciones, ya que, como se constató, la última elección de directorio se verificó el día 17 de marzo de 2018, razón por la cual, en conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.418, el período de dicha directiva se extendía hasta marzo del presente año, lo que se prorrogó en virtud de la promulgación de la Ley N° 21.239, publicada en el Diario Oficial el 23 de junio de 2020, que extendió el mandato de las directivas de ciertas personas jurídicas sin fines de lucros, entre otras las organizaciones comunitarias y juntas de vecinos, durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debido a la pandemia por Covid 19, debiendo las directivas beneficiadas por dicha prórroga, según el aludido cuerpo legal, convocar a elecciones dentro de los tres meses siguientes a la cesación del estado de excepción constitucional, lo que ocurrió el pasado 30 de septiembre.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias y estatutos de la entidad, se resuelve:

I.- Que se **ACOGE** el reclamo de fojas 1, de doña Olivia Montecinos Carrillo, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Renacer Diego Portales, de la comuna de Rancagua.



A3DA827C-E1E4-4192-BD37-D5FD988B03CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

II.- Que, consecuencia de la decisión anterior, se **ANULA** y **DEJA SIN EFECTO** la elección de directorio del día 23 de noviembre de 2019; y por consiguiente la mencionada organización, deberá elegir su nuevo y definitivo directorio en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado este fallo, por el período legal, en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418 y 18 y siguientes del pacto social, elección que deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley 18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

III.- Que se nominará una Comisión Electoral, la que en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en los artículos 10 letra k) de la ley vecinal tomará decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario.

IV.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

V.- Que los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena, durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso tercero del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos o por correo electrónico si ello fuere posible.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593 y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.



A3DA827C-E1E4-4192-BD37-D5FD9BB803CD

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA
Rol N° 4.484-19

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 28/10/2021

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 28/10/2021

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 28/10/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4484-2019.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 28/10/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 28 de octubre de 2021.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 28/10/2021



A3DA827C-E1E4-4192-BD37-D5FD98BB03CD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.